COMANDO BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ"

CONTRATO No.0145-ARC-CBNL06-2026

FECHA	**27/07/2026**
ENTIDAD	BASE NAVAL NO 6 ARC BOGOTÁ
CONTRATISTA	NOVAMEK S.A.S
NIT	900.491.956-6
REPRESENTANTE LEGAL	EDUARDO MURILLO SALAZAR
C. C.	7.467.165 expedida en Barranquilla Atlántico
RÉGIMEN DE VENTAS	DECLARANTE DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTAS IVA
CIUDAD	BOGOTÁ, CUNDINAMARCA.
DIRECCIÓN	CARRERA 68 H 78 33
TELÉFONO / FAX	6014573294
E-MAIL	info@novamek.co
NO. DE CUENTA	221000020930
TIPO	CUENTA CORRIENTE
BANCO	SERFINANZA
TITULAR DE LA CUENTA	NOVAMEK SAS,
CDP NO.	38026 del 11 de enero de 2026
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
38026	C	1502	0100	25	20107B 1502102	10	CSF	ADQUIS DE BYS – UNIDADES MAYORES NAVALES CON MANTENIMIENTO MAYOR – FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS NAVALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA	$ 2.364.733.200,00	JEMAT
TOTAL, PRESUPUESTO									**$ 2.364.733.200,00**	

VALOR DEL CONTRATO	**DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 2.364.733.200,00)**

La suscrita Comandante de la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" debidamente nombrada, mediante Resolución Ministerial No. 1264 del 24 de diciembre del 2025 y acta de posesión No. 8376 del 09 de febrero del 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, y atendiendo la Resolución No.4213 del 13 de octubre de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022 que expide el manual de contratación y de convenios que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE** y de otra el señor **EDUARDO MURILLO SALAZAR,** mayor de edad**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.467.165 expedida en Barranquilla Atlántico, representante legal de la empresa **NOVAMEK S.A.S,** con **NIT No900.491.956-6** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN INERCIAL ESTÁNDAR MILITAR Y COMPONENTES ASOCIADOS PARA LAS UNIDADES A FLOTE TIPO FRAGATA ALMIRANTE PADILLA Y OPV DE LA ARMADA DE COLOMBIA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 2.364.733.200,00)**, respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No38026 del 11 de enero de 2026. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 30 de noviembre 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÒN:** Los bienes a adquirir deberán ser entregados en su totalidad por el Contratista según el Incoterm 2020 DPU acordado (Cartagena, Colombia) en el Almacén de Material Reservado de la Base Naval No. 1 A.R.C "Bolívar", ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias – Colombia ubicado en la Av. San Martín No. 2-30, barrio Bocagrande en horario de 08:00-11:00 A.M. y de

02:00 a 04:00 P.M., previa coordinación con el Supervisor del contrato y el almacenista. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:**

La Base Naval No. 6 ARC BOGOTÁ, se obliga con el contratista a pagar el valor total del contrato mediante **PAGOS PARCIALES**, previa recepción a entera satisfacción de los bienes y/o servicios por parte del supervisor del contrato y el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes, presentación de la factura comercial debidamente firmada por el contratista, el supervisor y/o almacenista , constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) parafiscales y certificado del pago del impuesto de auto retención renta (artículo 376 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016), cuando aplique. Entrada de los servicios en el programa SAP-SILOG y acta de recibo a satisfacción firmada por el supervisor del contrato, certificación del supervisor donde conste que el contratista cumplió con la entrega dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval No.6 ARC Bogotá de la Armada Nacional y de acuerdo a disponibilidad PAC autorizado por el ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución. Para los pagos se podrá presentar factura Original firmada o factura electrónica según corresponda indicando quienes están obligados a expedir la factura de venta en concordancia y cumplimiento normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes para el cumplimiento de cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. C) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. D) Fecha de su expedición. E) Descripción específica o genérica de los servicios. F) Valor total de la operación. G) El nombre del impresor de la factura. H) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que las entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- **Persona natural:** se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- **Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo:** se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el representante legal y la planilla única electrónica de pago.
- **Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo:** se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
- **Persona jurídica con personal a cargo:** se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- **Persona jurídica sin personal a cargo:** se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.

En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" de la Armada Nacional no se

responsabilizará por la demora en el pago cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **FACTURA ELECTRÓNICA:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 de Abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

a. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.
b. Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIF se presenta alguna novedad.

c. Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#$15-01-04-000;Contrato No 0145-CBN6-2026;centralizada@armada.mil.co#$

Código Unidad	PCI	Numero del Contrato	Correo electrónico de Recepción	Código Sistema

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por SIIF, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACION II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800141644	1	15-01-04-000	4000	BASE NAVAL LOGÍSTICA No.6 ARC “BOGOTÁ”

Número del contrato: De acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas

correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

A. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.
B. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).
C. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-000; Contrato No 0145-CBN6-2026; centralizada@armada.mil.co

Nota: De no ser posible el envío automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna índole. **PARÁGRAFO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** El valor del contrato será pagado en pesos colombianos o su equivalente en la moneda extranjera que se adjudique el contrato, así:

TOTAL VIGENCIA 2026		
Valor en pesos	**Valor equivalente en Euros***	**Valor equivalente en Dólares****
$ 2.364.733.200,00	EURO € 482.598,61	USD $569.815.23

** Circular No. C20260312000154 del 12 marzo de 2026 proyección del EURO frente al peso para la vigencia 2026 a un valor de $4.900 pesos.*

*** Circular No. C20260312000153 del 12 de marzo de 2026 proyección del DÓLAR frente al peso para la vigencia 2026 a un valor de $4.150 pesos.*

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el señor, **CC SANTIAGO JOSÉ CORONADO BARRAGÁN**, número de celular: **3165287612** correo electrónico: Santiago.coronado@armada.mil.co quién podrá ser relevado por necesidades del servicio, previa notificación por cualquier medio al CONTRATISTA, dicho supervisor además de las funciones establecidas, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **6.1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **6.2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **6.3.** Aceptar los servicios que cumplan con el objeto contratado y rechazar los que lo incumplan. **6.4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **6.5.** Informar a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.6.** Verificar que los valores de los servicios correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **6.7.** Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval N° 6 ARC Bogotá. **6.8.** Mantener

comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de prestación de los servicios. **6.9.** El supervisor del contrato debe: **a)** Verificar que las cuentas de cobro y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **B)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. **C)** Firmar cada cuenta de cobro y/o factura que se envié a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ. **D)** Verificar que se realicen las entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro y/o factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **E)** Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas en el programa SAP para el trámite de cada cuenta de cobro y/o factura. **F)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte del CONTRATISTA. **6.10.** Entregar la evaluación de proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".* **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

En general, son obligaciones del **CONTRATISTA**, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato:

1. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.**3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. **6.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes contratados. **7.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía.**8.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **9**. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **10**. Responder por la buena calidad de los bienes objeto del contrato. **11.** Entregar los bienes dentro del plazo de ejecución estipulado. **12.** Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. **13.** El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de entrega de los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar. **14.** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de un lapso máximo de quince (15) días hábiles, a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles. **15.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **16.** CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN. **17.** Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. **18.** Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato. **19.** Durante el periodo de garantía, el contratista detectará y corregirá las fallas de funcionamiento de los repuestos objeto del contrato, sin costo

adicional para la entidad. **20.** El contratista deberá ejecutar la totalidad del anexo técnico dentro del plazo de ejecución establecido, y de acuerdo con el cronograma establecido entre las partes del contrato. **21.** Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ARMADA DE COLOMBIA** En general son obligaciones del **CONTRATANTE: 1.** Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**. 2**. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8).** Adelantar las revisiones periódicas de los servicios, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. **9).** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10)**. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11).** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12)**. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13)**. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **14)**. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ", NIT. 800.141.644-1**, la cual contendrá los siguientes amparos. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**: Por un valor Equivalente al diez (10 %) del valor total del contrato, con vigencia por el termino de ejecución del contrato y un (1) año más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO**: Equivalente al treinta (30 %) por Ciento del valor total del contrato y con vigencia por el termino de ejecución del mismo y un (1) año más. **GARANTÍA TÉCNICA:** El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos los componentes, insumos y accesorios que a su costa y riesgos utilice para el desarrollo de su gestión, conforme las especificaciones y características técnicas exigidas en el proceso, por un lapso mínimo de un (1) año, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los bienes por parte del supervisor del contrato. Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o cualquiera de los componentes, insumos y accesorios que a su costa y riesgos utilice para el desarrollo de su gestión, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo propio (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. Si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada. Nacional. **NOTAS: -** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. **–** Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. **–** Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. **–** Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía

deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "*Garantía del OFERENTE plural*" del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación. **CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES: 1) MULTAS:** La Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por treinta (30) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VII de la Resolución 4130 de 2022, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval Logística No. 6 ARC Bogotá, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval ARC Bogotá, No obstante, la Base Naval ARC Bogotá, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. CESIONES, SUBCONTRATOS Y/O CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: EL CONTRATISTA** no puede ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **B)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **C)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **D)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** La Base Naval No 6 ARC "Bogotá" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y queda sometido a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los ocho (08) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la BASE NAVAL No. 6 ARC "Bogotá" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Parágrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÀUSULA DÈCIMA SEPTIMA. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia para fortalecer la transparencia y a responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 3166192914. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC Bogotá a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes/servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA** declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º y 9ºde la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás pertinentes. **CLÁUSULA VIGÈSIMA. INDEMNIDAD:** Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2.** Estudio Previo. **3.** Proceso Selección Abreviada de menor jurídica No. 0092-ARC-CBNL06-2026, incluyendo todos y cada uno de los actos administrativos expedidos en desarrollo del mismo tales como adendas, actas de los comités de adquisiciones, formularios de preguntas y respuestas, etc. **4.** Oferta del CONTRATISTA, recepcionada en la página web *https://community secop.gov.co/STS/Users/ Login/Index*. El día 23 de febrero de 2026. **5.** Resolución de Adjudicación del proceso. **6.** Registro Presupuestal. **7**. Certificación de pagos aportes parafiscales y el sistema de seguridad social integral en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación del contrato por parte del CONTRATISTA y el COMANDANTE DE LA BASE NAVAL No.6 ARC "BOGOTÁ" a través de la plataforma SECOP II y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única de cumplimiento debidamente constituida y certificación del pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales por parte del contratista, requisitos que serán verificados por el supervisor del contrato por efectos de darle inicio a la ejecución contractual**.**

ANEXO "A" TÉCNICO – ECONÓMICO

Cantidades a distribuir los sistemas de navegaciones inerciales tácticos a cada buque:

ADQUISICIÓN DE INS(SISTEMA DE NAVEGADOR INERCIAL)				
ÍTEM	UNIDAD	CANTIDAD NECESARIA	CANTIDAD DE ADQUISICIÓN	% SATISFACCIÓN
1	ARC ANTIOQUIA	1	0	0%
2	ARC CALDAS	1	1	100%
3	ARC INDEPENDIENTE	1	0	0%
4	ARC PADILLA	1	1	100%
5	ARC 7 AGOSTO	1	0	0%
% SATISFACCIÓN				40%

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SISTEMA DE NAVEGADOR INERCIAL			
ITEM	CANT	EQUIPO	ESPECIFICACION TECNICA MINIMA REQUERIDA
1	03	NAVEGADOR INERCIAL Y EQUIPOS ASOCIADOS	**Tecnología de Sensores**: Sistema de Navegación Inercial (INS) de grado naval militar basado en Tecnología de Estado Sólido. Sin partes móviles.
			Precisión de Rumbo (Heading) ≤0.01◦ RMS secante latitud (con apoyo GNSS/Log). ≤0.01◦ RMS secante latitud (en modo inercial puro).
			Actitud (Roll & Pitch) : ≤0.01◦ RMS de alta dinámica.
			Navegación Autónoma: Tasa de deriva en posición (Drift) ≤1.0 Milla Náutica en 16 horas (sin GNSS/GPS).
			Confiabilidad (MTBF): ≥150,000 horas
			Compatibilidad de Sistema :Plena interoperabilidad con DDU AVON de Thales y DDU COTECMAR. El INS debe ser capaz de emular los protocolos de datos y latencias de la unidad precedente (Sigma 40).
			Interfaz de Datos (E/S): Mínimo 05 puertos seriales configurables (RS-422/232) + Puertos Ethernet (IEC 61162-450). Entrada para GNSS, Corredera (Log) y 1PPS.
			Estándares Ambientales : Certificación MIL-STD-810G (o equivalente) para: Vibración, Choque mecánico, Temperatura de operación, Humedad y Niebla salina.
			Compatibilidad Electromagnética: Cumplimiento con MIL-STD-461F (o superior) para asegurar inmunidad a interferencias y control de emisiones electromagnéticas.
			Dimensiones Físicas: Altura: ≤550 mm / Ancho: ≤450 mm / Profundidad: ≤450 mm.
			Peso del Sensor: Entre 10 kg y 30 kg, asegurando robustez mecánica para el reemplazo de unidades Sigma 40.
			Tiempos de Alineación: Estática (Puerto): ≤15 min. Dinámica (Sea Alignment): ≤30 min en condiciones de movimiento.
			Instalación y Mecánica: Incluye placa adaptadora de montaje (Mounting Plate), cableado y conectores (kit de instalación); que permita dejar el equipo instalado y funcional a bordo de la unidad a instalar.
			Pruebas de Aceptación (HAT): Verificación de interfaces lógicas con DDU AVON – DDU COTECMAR, validación de offsets y pruebas de redundancia eléctrica en puerto y demás protocolos del contratista para su optima entrega a la ARC
			Pruebas en Mar (SAT): Validación de precisión de rumbo en maniobras, pruebas de estabilidad de sensores y verificación de deriva de posición (min. 12h) y demás protocolos del contratista para su optima entrega a la ARC
			Soporte y Garantía: Garantía técnica de 48 meses. Incluye Commissioning, manuales, CD-Rom y documentación de los equipos instalados y capacitación de operación/mantenimiento.
2	03	CDU	**Unidad de Control (CDU):** Panel de visualización de 15" a 19" dedicado para montaje en rack o consola, con indicadores del sistema y calidad de datos. (incluyendo cables y demás accesorios).

Con el fin de facilitar la comprensión y el análisis de la información contenida en el cuadro detallado previamente, se presenta a continuación un cuadro consolidado que resume los aspectos más relevantes, sintetizando las variables técnicas, operacionales y económicas de mayor impacto. Este formato permite una visualización comparativa y una interpretación más ágil de los datos, sin sustituir el contenido integral del cuadro principal.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	Unidad Inercial (INU)	UND	1
2	Unidad de control y visualización (CDU)	UND	1
3	Instalación, STW – HAT en Colombia –	UND	1
4	SAT en Colombia,	UND	1

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	DENTRO DE LA PRIMERA SEMANA, CONTADA A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR EL CRONOGRAMA DETALLADO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL CUAL SERÁ APROBADO POR EL RESPECTIVO SUPERVISOR, Y PODRÁ ESTAR SUJETO A MODIFICACIONES POR SU PARTE.
2	DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA, EL CONTRATISTA DETECTARÁ Y CORREGIRÁ LAS FALLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS REPUESTOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD.
3	EL CONTRATISTA DEBERÁ EJECUTAR LA TOTALIDAD DEL ANEXO TÉCNICO DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO, Y DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO.
4	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A SUMINISTRAR EQUIPOS NUEVOS, ORIGINALES DE FABRICA, NO RE MANUFACTURADOS
5	EL CONTRATISTA RESPONDERÁ POR QUE LOS EQUIPOS ESTÉN LIBRES DE DEFECTOS Y MAL FUNCIONAMIENTO DERIVADOS DE LA MANO DE OBRA O DEL MATERIAL QUE IMPIDA QUE LOS PRODUCTOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES.
6	EL CONTRATISTA, ENVIARA PERSONAL TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO A BORDO DE LAS UNIDADES TIPO FRAGATA.
7	LOS REPUESTOS EN NINGÚN CASO PUEDEN SER ACEPTADOS BAJO LA FIGURA DE HOMOLOGADOS.
8	LOS REPUESTOS DEBEN SER IGUAL O MEJORES Y DEBEN GARANTIZAR LA COMPATIBILIDAD CON EL SISTEMA, NO SE ACEPTAN MODIFICACIONES QUE REDUZCAN LA CAPACIDAD FUNCIONAL DEL SISTEMA.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	Unidad Inercial (INU)	UND	1	$ 614.779.483,00	N/A	$ 614.779.483,00
2	Unidad de control y visualización (GDU)	UND	1	$ 23.583.184,00	N/A	$ 23.583.184,00
3	Instalación, STW — HAT en Colombia —	UND	1	$ 99.878.694,00	$ 18.976.952,00	$ 118.855.646,00
4	SAT en Colombia,	UND	1	$ 25.888.306,00	$ 4.918.778,00	$ 30.807.084,00
TOTALES				$ 764.129.667,00	$ 23.895.730,00	$ 788.025.397,00

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

ORIGINAL FIRMADO Y APROBADO ACUERO PLATAFORMA SECOP II
Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 06 ARC "Bogotá"

POR EL CONTRATISTA:

EDUARDO MURILLO SALAZAR
Representante legal **NOVAMEK S.A.S**
NIT No. **900.491.956-6**